



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0249 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 04 de mayo del 2021, promovida por la administrada doña Paulina Gutiérrez de López, con Registro Sisgado N° 2818553/2300940, Informe N° 76-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 28 de mayo 2021, con Registro Sisgado N° 02859061/02300940, Opinión Legal N° 018-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA del 16 de junio del 2021 con Registro Sisgado N° 2891096/2357840, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de mayo del 2021, promovida por la administrada doña Paulina Gutiérrez de López, con Registro Sisgado N° 2818553/2300940, la administrada doña **PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ**, solicita el otorgamiento y pago de pensión provisional de viudez dentro del marco del régimen de pensiones del D. Ley N°20530, por haber fallecido su cónyuge q.e.v.f. don **Daniel López Paucar**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral N° 0917-89-UNA XVIII-OA/UP de fecha 21 de noviembre de 1989, en el Artículo 1° le resuelven, Incorporar al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto Daniel López Paucar;

Que, con Acta de Matrimonio, Partida número 30, expedida con fecha 22 de marzo del 2021 por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don Daniel López Paucar y doña Paulina Gutiérrez Humareda;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0249 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

8450

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, en consecuencia, para el reconocimiento de la pretensión de la administrada se ha tenido en consideración el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, en ese entendido que el extinto titular del derecho percibía una pensión de cesantía mayor a una remuneración mínima vital, equivalente a S/. 1,068.97, correspondiendo el 50% que equivale a S/. 531.49, estableciéndose en este caso una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital de S/. 930.00, a mérito del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, vigente a partir del 01 de abril del 2018;

Que, asimismo, conforme establece el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante", en tanto se expida la resolución definitiva se le pagará la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo";

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF, establece que de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 5° del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0249-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, por otra parte, mediante Oficio N° 2637-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, comunica observación referente al rubro de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, señalando no pensionable para la habilitación de nuevos registros en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, para el registro de nuevos pensionistas y sobrevivientes por viudez;

Que, por los argumentos que fluyen procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña **PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ**, por el importe mensual de (S/. 837.00) soles, equivalente al 90% del sueldo mínimo vital (S/. 930.00) dispuestos por el artículo del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC; con efectividad del 12 de marzo del 2021, fecha en que fallece el causante don Daniel López Paucar,

Que, con Informe N° 76-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 28 de mayo del 2021, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ**, que asciende a la suma de: Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al 90% del sueldo mínimo legal (S/. 930.00), a partir del 12 de marzo del 2021, en tanto se emita la Resolución de Pensión Definitiva por la instancia competente, conforme a lo consignado en el artículo primero de la presente resolución. Asimismo, le corresponde el reintegro de pago mensual de los periodos dejados de percibir por la recurrente durante el periodo: 12 de marzo 2021 fecha en que fallece el causante hasta el 30 de junio del 2021, que asciende a importe total de S/. 3,024.00; sin embargo, es de precisar, que inadvertidamente se le ha efectuado el pago íntegro de su pensión del mes marzo 2021 al causante por el monto de (S/. 1,333.37, conforme se verifica de su boleta de pago marzo 2021, adjunto), debiendo sólo corresponderle el pago por el periodo: 01 al 12 de marzo 2021, de S/. 817.23, razón por la cual se procede a deducir dicho importe indebidamente pagado que corresponde al periodo: 13 al 31 de marzo 2021, resultando la suma de Dos mil doscientos seis con 77/100 soles, (S/. 2,206.77) importe total a reintegrar a favor de doña **PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ**, sujeto a disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0249 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

8450

Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de S/.837.00 (Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del 12 de marzo del 2021, a favor de doña PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ cónyuge supérstite de q.e.v.f. don Daniel López Paucar, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado:

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ 50%
Remuneración Básica	50.00	25.00
Personal	0.01	0.01
Reunificada	29.61	14.81
TPH	95.92	47.96
Art. 1° D.U. N°037-94	0.00	0.00
D.L. N°276	69.00	34.50
Familiar	3.00	1.50
Diferencial	0.04	0.02
REF. MOVILIDAD	5.00	2.50
ASIGNACION ESPECIAL	57.42	28.71
D.S. N°051-91	16.37	8.19
D.L. N°25697	26.92	13.46
D.U. N°090-96	62.08	31.04
D.U. 073-97	72.01	36.01
D.U. 011-99	83.53	41.77
D.S. N°017-2005-EF	100.00	50.00
D.S. N°110-2006	6.06	3.03
D.S. N°039-2007-EF	10.00	5.00
D.S. N°120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. N°077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. N°031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. N°024-2012-EF	25.00	12.50





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0249 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

D.S. N°004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. N°003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. N°002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	15.00
R.M. 419-88-AG	0.00	0.00
TOTAL S/.	1,068.97	534.49

MONTO A PERCIBIR POR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Aplicación de lo dispuesto por Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530.	
- Cuando la pensión que percibía el causante sea mayor a una RMV se otorga una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante.	Pensión del causante es mayor a una RMV. S/. 1,068 x 50% = 534.49
- Estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital	Pensión mínima de sobreviviente = RMV S/. 930.00. Por tratarse de Pensión Provisional se otorgará al 90% en aplicación del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530
Resultando: S/ 930.00 x 90% = 837.00 (ochocientos treinta y siete con 00/100 soles)	

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **PAULINA GUTIERREZ DE LOPEZ**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 12 de marzo al 30 de junio del 2021, por el importe total de **S/. 2,206.77** (Dos mil doscientos seis con 77/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 76-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2020.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0249 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 JUL 2021

PASO

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL

